

aclara, en el artículo 10.2.B.b) que las determinaciones especificadas en el artículo anterior se podrá llevar a cabo con carácter potestativo en el suelo urbano no consolidado y en el urbanizable siempre que se quiera llevar a cabo la actividad de ejecución sin recurrir al planeamiento de desarrollo.

Por su parte el cometido de los Planes Parciales queda definido en el artículo 13, donde se especifica que establecerán, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, “la ordenación detallada para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, cuando no se disponga de ordenación”. A su vez especifica en el apartado b), que en caso de que hayan sido detalladas con carácter potestativo, se podrán modificar siempre y cuando se garantice su mejora.

Entre las determinaciones detalladas se puntualiza en el artículo 13.3.a) la necesidad de “trazar y definir las características de la red de comunicaciones del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística”. Así mismo se especifica en el apartado c) la obligatoriedad de fijar la superficie y características de las reservas para dotaciones, entre las que se incluyen los espacios libres públicos.

CONCLUSIONES

A la vista de lo descrito, resulta evidente que la definición pormenorizada de los parámetros reguladores del sistema de espacios públicos que se redacta en el planeamiento parcial para los suelos urbanos no consolidados carentes de ordenación, y los urbanizables, es absolutamente necesaria para materializar su ejecución, porque se necesita una ordenación precisa, en la que se localicen, definan y deslinden los elementos que construyen el tejido urbano. Sin embargo, también ha quedado de manifiesto que si la concepción de estos sistemas no se hace en el marco de los estándares fijados por el planeamiento general, la ordenación propuesta sería inviable, vulneraría la ley, y en ningún caso garantizaría las condiciones de habitabilidad y sostenibilidad que se pretende para la ciudad.

Bibliografía

- BENABENT FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, M. *La Ordenación del Territorio en España*. Sevilla. Consejería de Obras Públicas y transportes, 2006.
- DE TOMÁS MEDINA, Carmen: *La conformación del corredor Espartinas Valencina en el orden metropolitano de Sevilla*. Sevilla. LT Ediciones, 2015.
- DE TOMÁS MEDINA, Carmen: *La Ordenación Urbanística*. Cáceres. Publicaciones Didácticas 2017.
- DEL POZO Y BARAJAS, Alfonso: *Sevilla. Elementos de análisis urbano*. Universidad de Sevilla. Secretariado de publicaciones, 2003.
- ESTEBAN I NOGUERA, Juli: *Elementos de ordenación urbana*. Barcelona. UPC, 2001.
- FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón: *Manual de derecho urbanístico*. Madrid. Ediciones El Consultor, 2004.
- LOPEZ CANDEIRA, Jose Antonio: *Diseño Urbano. Teoría y práctica*. Madrid. Ediciones Munilla-Leería, 1999.

LEGISLACIÓN

- Ley del suelo de 1956.
- Texto Refundido de la ley del suelo de 1976.
- Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Modificada por la ley 2/2012 de Ordenación Urbanística de Andalucía.